



FUNDACIÓN ELEC NOR

Estatutos

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "FUNDACIÓN ELEC NOR", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por los Reglamentos que regulen su organización, funcionamiento y ordenación de las diferentes actividades, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables; en concreto se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las normas reglamentarias que la desarrollen, por la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de la Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho civil, mercantil, laboral o administrativo que sean de aplicación.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN ELEC NOR, se establece en Madrid en el Paseo de la Castellana nº 95, Edificio Torre Europa, planta 17. El Patronato podrá promover el cambio de



domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Podrán establecerse delegaciones u oficinas administrativas en otras localidades del territorio nacional o del exterior siempre que responda al principio de la mayor funcionalidad o del cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, si bien no se limita a este ámbito, sino que se extiende al extranjero, principalmente América Latina, África, Asia y otros ámbitos geográficos en los que la Fundación atienda al cumplimiento de sus fines fundacionales.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines

La Fundación tiene por objeto la promoción, fomento, ejecución y asesoramiento en la realización de proyectos de infraestructuras sociales, difusión de innovaciones tecnológicas, formación aplicada y mecenazgo sociocultural, como vía hacia la prosperidad económica, la mejora del patrimonio cultural y el bienestar social.

Artículo 7. Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

A) Infraestructura social:

- A.1. Realizar proyectos de infraestructuras de tipo social.
- A.2. Proporcionar energía a entornos de difícil acceso.
- A.3. Proveer de agua potable a poblaciones deficitarias.

B) Innovación tecnológica:

- B.1. Divulgación científica y tecnológica.
- B.2. Actuar de foro de referencia sobre energías renovables.
- B.3. Seminarios sobre áreas de energía, agua y medio ambiente.

C) Formación:

- C.1. Formalizar convenios para apoyar la formación profesional.



- C.2. Promover becas y prácticas laborales remuneradas.
- C.3. Desarrollar programas formativos específicos.
- C.4. La organización de cursos, conferencias, congresos, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares sobre temas relacionados con el objeto fundacional.

D) Mecenazgo sociocultural:

- D.1. Actuaciones de recuperación de elementos de valor patrimonial y artístico.
- D.2. Patrocinio de eventos deportivos y culturales para personas con minusvalías.
- D.3. Alumbrado de edificios de valor histórico y cultural.
- D.4. La edición y divulgación de toda clase de publicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto fundacional.

E) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de estas actividades que contribuyen a la consecución de los fines de la Fundación, se procurará la cooperación con los diferentes agentes e instituciones: Administraciones Públicas, organismos internacionales, ONGs, Universidades y empresas, entre otros.

Artículo 8. Libertad de actuación

El Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje establecido en la legislación vigente de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos (a excepción de las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación) que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo adoptado por el Patronato.



Artículo 10. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras.
2. La designación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, valorando la concurrencia en cada posible beneficiario de los principios de mérito y capacidad, apreciados con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.
3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros.
2. El Fundador, Elecnor, S.A., por acuerdo de su Consejo de Administración, nombrará y cesará a los patronos, sean vitalicios o por plazo determinado, así como los cargos que ostenten en el Patronato.
3. Las personas designadas para integrar el Patronato tendrán la condición de patronos electivos y ejercerán su mandato por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.
4. El primer Patronato empezará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de la aceptación de los cargos por los titulares.

Artículo 13. Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento y la sustitución de los patronos, competencia del Fundador, se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del Patronato, con las firmas del



secretario y presidente, y se comunicará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por voluntad del Fundador.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- i) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

La renuncia de los miembros del Patronato será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la Fundación. El cese de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Organización del Patronato

1. El Patronato de la Fundación estará constituido por aquellos patronos designados por el Fundador, quienes ejercerán sus funciones por un período de 5 años, pudiendo (o no) ser reelegidos.
2. El Fundador podrá nombrar, de entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Igualmente podrá nombrar un Secretario y un Director General, que podrán ser miembros o no del Patronato.

Artículo 17. El Presidente

1. Será Presidente la persona que designe el Fundador de la Fundación.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos,



pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18. El Vicepresidente

1. Será Vicepresidente la persona o personas que, en su caso, designe el Fundador.
2. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario

1. Será Secretario la persona que designe el Fundador y podrá tener o no la condición de Patrono teniendo, en este último caso, voz pero no voto.
2. Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

Artículo 20. El Director General

1. Será Director General de la Fundación la persona que, en su caso, designe el Fundador y podrá tener o no la condición de Patrono.
2. Son funciones del Director General la gerencia y administración de la Fundación, otorgándole el Patronato el poder suficiente para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 21. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno, la representación y administración de la Fundación, así como la modificación e interpretación de los presentes estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a la voluntad del Fundador manifestada en los estatutos y a lo previsto en la legislación vigente.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.



- b) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar los presupuestos, así como las cuentas anuales y el plan de actuación que serán objeto de presentación al Protectorado.
- e) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
 - e.1) La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
 - e.2) La formulación de presupuestos.
 - e.3) La modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.
 - e.4) La venta y el gravamen de bienes inmuebles, de las obras de arte y de los bienes patrimoniales histórico-artísticos y documentales, así como los valores mobiliarios no cotizados en Bolsa.
 - e.5) Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.
- f) La aprobación de los planes estratégicos y los programas periódicos de actuación de la Fundación.
- g) La fijación y adjudicación de las prestaciones fundacionales y la selección de los concretos beneficiarios.
- h) La realización de toda clase de actos y operaciones propias de la gestión económica y financiera de la Fundación y, entre ellos, abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro o depósitos en cualquier entidad de crédito y ahorro haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Dar y tomar dinero a préstamo o crédito, librar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico; en general, reclamar y realizar pagos y cobros de cualesquiera cantidades y determinar la inversión de los fondos disponibles de la Fundación; constituir fianzas y garantías mediante aval o por cualquier otro medio admitido en derecho.
- i) La delegación de sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las legalmente indelegables y el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como la modificación o revocación de las delegaciones y apoderamientos conferidos. La designación, en cada caso, del patrono o patronos que haya de proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados.
- j) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
- k) El otorgamiento y firma de los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores.



Artículo 22. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23. Formas de deliberar y adoptar acuerdos

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas; en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará acta, y será aprobada por los miembros presentes en la misma. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 24. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes



y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, en la forma que en cada momento determine la legislación vigente.

Artículo 26. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Su adquisición, administración y disposición corresponde al Patronato de acuerdo con los presentes estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre Fundaciones. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) La dotación fundacional y las aportaciones que se realicen.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.



- c) El producto de la venta de los bienes propios.
- d) Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones. Las cantidades que, excepcionalmente, pueda percibir la Fundación del conjunto de sus beneficiarios no podrán exceder del coste real del servicio o de la prestación de que se trate, sin margen comercial de ninguna clase.
- e) Aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.
- f) Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición inter vivos o mortis causa que reciba.
- g) Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 31. Régimen financiero

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario-balance.
- b) Memoria.
- c) Presupuestos y su liquidación.
- d) Libro diario.
- e) Libro de actas.

Artículo 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33. Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad los ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, acompañado de una memoria explicativa, antes de finalizar el ejercicio anterior. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las



modificaciones que se estimen convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, sin perjuicio de la obligación de confeccionar un presupuesto extraordinario cuando se vayan a llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto ordinario que requieran su aprobación por el Protectorado.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y un ejemplar del balance, la cuenta de resultados, la memoria anual y del inventario del año precedente serán enviados anualmente al Protectorado, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, acompañados de certificación expresiva de que todos ellos son fiel reflejo de la contabilidad. En todo caso, la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre Fundaciones y se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo establecido por ésta. Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con dichas cuentas.

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá el período que medie entre el día de la firma de la escritura de constitución y el 31 de diciembre siguiente.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y que se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación, será preciso el voto favorable de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato tendrá que ser aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.



Artículo 36. Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión tendrá que ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. En caso de extinción de la Fundación, se dará a los bienes fundacionales el destino que el Patronato determine de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre Fundaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.